



PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

LINEAMIENTOS GENERALES DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

VICENTE DE JESÚS ESQUEDA MÉNDEZ, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 16, fracciones II y XVI de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato; 10, del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, tengo a bien emitir los presentes lineamientos, al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato es un organismo constitucional autónomo, que tiene como atribuciones la protección y defensa de los derechos humanos en Guanajuato, frente a actos u omisiones de cualquier autoridad o persona servidora pública de carácter estatal o municipal.

Que este organismo impulsa desde sus distintas áreas la participación de organizaciones públicas, privadas y sociales en la protección, defensa y educación en derechos humanos, a través del trabajo colaborativo y coordinado.

Que las instituciones de educación superior en el Estado de Guanajuato, públicas y privadas, cuentan con programas de servicio social y prácticas profesionales, como parte de la formación de sus estudiantes.

Que el servicio social universitario es una etapa de la formación académica, que conlleva el impulso de actividades tendientes a consolidar su desarrollo, proporcionar a la comunidad estudiantil y pasantes un espacio de adquisición y aplicación de conocimientos y favorecer su participación en acciones en pro de su comunidad, en correspondencia con los tres ámbitos del servicio social: formativo, retributivo y social.

Que las prácticas profesionales son un proceso mediante el cual la comunidad estudiantil y pasantes formalizan las habilidades y conocimientos adquiridos durante su formación profesional, entendiéndose como un período que posibilita validar, en un contexto laboral, los aprendizajes obtenidos.

Que en aras de brindar certeza a las personas prestadoras del servicio social universitario y prácticas profesionales, así como para promover un entorno organizacional adecuado al propio organismo, es importante contar con un documento que establezca las bases, requisitos, obligaciones, compromisos y restricciones durante el desarrollo de estas actividades.



PRODHG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

LINEAMIENTOS GENERALES DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Objeto.

Artículo 1. Estos lineamientos constituyen reglas de aplicación obligatoria para las personas que presten servicio social profesional o realicen sus prácticas profesionales en la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Glosario.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

I.- Área responsable: Área administrativa de la PRODHG en donde se preste el servicio social y/o prácticas profesionales.

II.- Coordinación Administrativa: La Coordinación Administrativa de la PRODHG.

III. Dirección: La Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Coordinación Administrativa de la PRODHG.

IV.- Institución Educativa: La institución de educación superior que postule a la persona prestadora.

V.- Lineamientos: Los presentes Lineamientos Generales de Servicio Social Universitario y Prácticas Profesionales de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

VI.- Persona prestadora: Toda persona que preste su servicio social universitario y/o prácticas profesionales en la PRODHG.

VII.- Prácticas profesionales: El proceso mediante el cual las personas estudiantes y/o pasantes formalizan las habilidades y conocimientos adquiridos durante su formación profesional, entendido como un período que posibilita validar, en un contexto laboral, los aprendizajes obtenidos.

VIII.- PRODHG: La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.



IX.- Programa: El programa, reglamento interno o lineamientos de operación que emita cada Institución Educativa para la prestación del servicio social.

X.- Servicio social: La prestación realizada por las personas estudiantes o pasantes para colaborar en proyectos y actividades en la PRODHG, con un enfoque de responsabilidad social, de acuerdo con los programas de cada institución educativa.

CAPÍTULO I BASES

Características.

Artículo 3. El servicio social o las prácticas profesionales serán prestados de acuerdo al número de créditos, tiempo de duración y la modalidad señaladas por la institución educativa en su programa.

Requisitos.

Artículo 4. Toda persona prestadora deberá presentar a la Dirección, la siguiente documentación:

- I. Copia de credencial de estudiante vigente;
- II. Copia del programa de la institución educativa para la prestación del servicio social o prácticas profesionales;
- III. Copia de la constancia del servicio médico o seguro médico otorgado por su institución educativa; y
- IV. Documentación preestablecida por la institución educativa para la prestación del servicio social o profesional.

Registro de personas prestadoras.

Artículo 5. Una vez recibida una solicitud de servicio social o prácticas profesionales, la Dirección deberá verificar los requisitos de las personas prestadoras e integrar un registro que contenga, como mínimo, los siguientes datos: nombre, domicilio, institución educativa, programa, número telefónico, correo electrónico, servicio médico y persona de contacto.

Una vez realizado su registro, deberá expedir la identificación como persona prestadora, por la temporalidad establecida en su programa respectivo, así como realizar el procedimiento de registro o alta ante la institución educativa, si el programa así lo requiere.



Colaboración de áreas responsables.

Artículo 6. Las áreas responsables podrán solicitar a la Dirección el número de personas prestadoras que, conforme a sus cargas de trabajo y actividades requieran.

Supervisión del servicio.

Artículo 7. El proceso de prestación del servicio social o prácticas profesionales será supervisado por la persona titular del área responsable, quien verificará el cumplimiento de actividades, asistencia y tiempo efectivamente cumplido.

Asistencia y desarrollo del servicio.

Artículo 8. Las personas prestadoras deberán realizar las actividades indicadas por la persona titular del área responsable o por quien ésta señale. De igual manera, deberá anotar su hora de entrada y salida en el libro de registro que se asigne para tal efecto.

Carta de liberación.

Artículo 9. Concluido el tiempo de servicio requerido por la institución educativa, la persona titular del área responsable lo comunicará a la Dirección, con la finalidad de que esta última emita la carta de liberación correspondiente, o bien, realice el trámite que se requiera acorde al programa de la institución educativa.

Continuidad para prácticas profesionales.

Artículo 10. Una vez concluido el servicio social, la persona prestadora podrá continuar con sus prácticas profesionales en la PRODHG, siempre y cuando las necesidades del servicio y las cargas de trabajo lo permitan.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES, COMPROMISOS Y APOYOS

Obligaciones de la persona prestadora.

Artículo 11. La persona prestadora tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Conducirse con respeto con las personas servidoras públicas y usuarias de la PRODHG, con los que llegare a tratar;
- II.- Conducirse con probidad y honradez;
- III.- Cumplir en tiempo y forma la prestación de su servicio o prácticas profesionales;
- IV.- Cumplir con los horarios pactados y consignar su asistencia en el libro de registro;
- V.- Prestar su servicio social o prácticas profesionales de manera continua. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la



prestación por más de 3 ocasiones consecutivas, de conformidad con los días acordados;

VI.- Guardar sigilo respecto de la información y documentos a los que tenga acceso durante la prestación del servicio o prácticas profesionales;

VII.- Cuidar las instalaciones, mobiliario y artículos consumibles de la PRODHG, ejerciendo un uso responsable de los mismos; y

VIII.- Las que establezcan los programas específicos de servicio social o prácticas profesionales expedidos por las instituciones educativas.

Compromisos de la PRODHG.

Artículo 12. La PRODHG, a través de las áreas responsables y de la Dirección, asume los siguientes compromisos:

I.- Proporcionar a las personas prestadoras un espacio físico adecuado y digno y en condiciones de seguridad e higiene para la realización de sus actividades;

II.- Otorgar asesoría, orientación, equipo e insumos necesarios a las personas prestadoras, para el mejor desempeño de su servicio social o prácticas profesionales;

III.- Supervisar y evaluar el desempeño de las personas prestadoras;

IV.- Expedir la carta de liberación del servicio social o prácticas profesionales, una vez concluido el tiempo establecido, o bien, realizar el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en el programa;

V.- Llevar un registro de las personas prestadoras;

VI.- Emitir una identificación temporal como persona prestadora de servicio social o prácticas profesionales;

VII.- Responder ante la institución educativa correspondiente sobre cualquier cuestión relacionada con la prestación del servicio social o prácticas profesionales.

Servicio no presencial.

Artículo 13. Cuando las actividades que vaya a realizar la persona prestadora así lo permitan, la persona titular del área responsable podrá autorizar que sean realizadas vía remota o en línea, bajo la estricta supervisión de ésta.

CAPÍTULO III RESTRICCIONES

Prohibición de uso de vehículos.

Artículo 14. Quien preste servicio social o prácticas profesionales no podrá hacer uso de los vehículos oficiales ni acceder a áreas no autorizadas en la PRODHG.



PRODHEG

Lugar del servicio Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

Artículo 15. La persona prestadora brindará su servicio o prácticas profesionales, preferentemente, dentro de las instalaciones de la PRODHEG, evitando la realización de traslados a otros lugares.

Relación con la PRODHEG.

Artículo 16. La prestación del servicio social y de las prácticas profesionales no creará derechos, ni obligaciones de tipo laboral con la PRODHEG.

Terminación anticipada del servicio.

Artículo 17. El área responsable podrá solicitar a la Dirección la terminación anticipada del servicio social o prácticas profesionales, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el artículo 11 de estos Lineamientos.

La persona prestadora podrá dar por terminado su servicio social o prácticas profesionales en cualquier momento, notificándolo por escrito al área responsable.

Resolución de inconformidades.

Artículo 18. Cualquier inconformidad por parte de la persona prestadora respecto de su servicio social o prácticas profesionales, podrá ser planteada a la persona titular de la Coordinación Administrativa quien resolverá lo conducente.

Dado en León, Guanajuato, a los 23 veintitrés días del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno, por el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Vicente de Jesús Esqueda Méndez
Procurador de los Derechos Humanos
Del Estado de Guanajuato